

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN	
Título de la serie	
Expedientes de aprovechamientos forestales en montes particulares. Podas	
Otras denominaciones de la serie	
Podas en montes particulares Solicitud de poda Expedientes de solicitudes podas y eliminación de pies secos de Quercus SP Expedientes de solicitudes de autorizaciones de podas y eliminación de pies secos (antigua denominación RC 33) Declaración responsable para poda	
Función administrativa	
Autorizar o comunicar la poda y/o la eliminación de pies secos, de determinadas especies forestales, en montes u otras superficies forestales no gestionadas por la Comunidad Autónoma	
Código	
04.02.01.15.02 (ACEACC) 04.02.01.19.01 (ACEABA)	

2. ÁREA DE CONTEXTO			
Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural	D.G. Gestión Forestal, Caza y Pesca Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	1984	--
Historia del organismo			
Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Ordenación Forestal y Piscícola y de la acuicultura, caza y pesca industriales		11/12/1984 – 06/11/1985	

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/14



Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Ordenación Forestal	07/11/1985 - 27/06/1988
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Ordenación Forestal	28/06/1988 - 19/11/1993
Consejería de Agricultura y Comercio Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Ordenación Forestal	20/11/1993 - 02/08/1999
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Ordenación Forestal	03/08/1999 - 16/07/2003
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación Forestal, Caza y Pesca	17/07/2003 – 25/07/2007
Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente Dirección General del Medio Natural Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	26/07/2007 – 24/07/2011
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	25/07/2011 - 07/08/2015
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	08/08/2015 – 05/11/2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Dirección General de Política Forestal Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	06/11/2019 – 15/09/2023
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	16/09/2023 --

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Arts.	Observaciones
Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura	15-05-1986	D.O.E. Nº 40	Anexo III Punto 5	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/1986/401o/86010001.pdf

2

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/14



Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas	16-05-2000	D.O.E. Nº 56	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2000/560o/00050985.pdf
Orden de 19 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas	26-06-2001	D.O.E. Nº 73	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2001/730o/01050915.pdf
Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Extremadura	27-12-2001	D.O.E. Nº 147	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2001/1470o/01010020.pdf
Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura	14-12-2002	D.O.E. Nº 145	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2002/1450o/02010009.pdf Deroga los artículos del 21 al 27 de la Ley 1/1986 sobre la Dehesa en Extremadura
Orden de 13 de noviembre de 2003, por la que se establece el procedimiento para determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas en terrenos no gestionados por la Administración Forestal Autonómica	29-11-2003	D.O.E. Nº 140	http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2003/1400o/03050557.pdf
Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura	06-03-2013	D.O.E. Nº 45	https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2013/450o/13040015.pdf
Corrección de errores del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura	23-05-2013	D.O.E. Nº 98	https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2013/980o/13040080.pdf
Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura	25-05-2015	D.O.E. Nº 98	https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/980o/15040123.pdf
Corrección de errores del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura	15-06-2015	D.O.E. Nº 113	https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/1130o/15040144.pdf
Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura	10-09-2019	D.O.E. Nº 174	https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2019/1740o/19040148.pdf



Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/14



Decreto 37/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura	19-04-2022	D.O.E. Nº 74		https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/740o/22040065.pdf
Legislación general				
Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
Ley 8 de junio de 1957, sobre nueva Ley de Montes	10-06-1957	B.O.E. Nº 151		https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1957/151/A00362-00372.pdf
Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes	12-03-1962	B.O.E. Nº 61		https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-6167
Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura	08-03-1982	B.O.E. Nº 57	Anexo I	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-5469
Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	22-11-2003	B.O.E. Nº 280		https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/43/con
Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso, a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	19-07-2006	B.O.E. Nº 171	Art. 10-14	https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13010-consolidado.pdf

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

Documentos contenidos en los expedientes desde **1994 hasta 2013** (texto correspondiente a la primera versión de la presente solicitud de dictamen):

Se trata de un documento autocopiativo (4 hojas hasta 2002/2003 y carpetilla en formato A-3 desde la campaña 2003/2004 hasta 2012/2013) donde figuraba en el mismo, todo el trámite:

- Solicitud
- Autorización
- Comunicación de la poda

Desde las campañas 1994/1995 a 1998/1999 las 4 hojas eran: **blanca** para la Administración, la **verde** y **amarilla** para el Agente Forestal y **rosa** para el interesado. Una de las hojas que debía conservar el Agente Forestal (generalmente la verde) figura en muchas ocasiones dentro del expediente.

A partir de la campaña 1999/2000 eran: **blanca** para el Servicio Forestal, **azul** para el Agente, **rosa** para centro receptor y **amarilla** para el interesado.

En la campaña 2005/2006 podemos encontrar modelos autocopiativos de las campañas anteriores (**blanca**, **azul**, **rosa** y **amarillo**) y ya otros modelos **blanco**, **amarillo**, **verde** y **azul** (que son los definitivos hasta la última campaña que cierra la serie 2012/2013).

A pesar de que cambian los colores, los ejemplares siguen siendo para: Servicio Forestal, Agente Forestal,

4

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/14



centro receptor e interesado.

Documentación que podemos encontrar en el expediente:

En todos los casos:

- Modelo autocopiativo original. Hoja blanca para el Servicio gestor, generalmente.¹

Ocasionalmente (dependiendo de quién sea el solicitante, persona física o jurídica, entre otros, y de la campaña en que se solicita la autorización):

- Fotocopia del DNI del titular de los derechos.
- Fotocopia del D.N.I del representante o fotocopia del documento que acredite la representación.
- Hoja verde; azul o rosa (dependiendo de cada campaña) para el centro receptor o agente forestal donde aparece rellena la comunicación de la actividad y la comunicación que emitía el interesado, rellena y firmada por el agente.
- Escrito de subsanación de solicitud realizado de oficio para que aporte algún dato el interesado.
- Fotocopia o documento anexo I o II sobre "Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias" y "cultivos arbóreos, arbustivos y forestales". (Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias, en los primeros años).
- Declaración responsable de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (RExA).
- Autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad personal.
- Escrito de oficio de petición de tomas de datos de campo.
- Petición de documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes, en caso de darse esta circunstancia.
- Plano del SIGPAG señalando la superficie afectada.

Documentos contenidos en los expedientes **desde 2013 hasta 2019**:

A partir de la entrada en vigor del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, el procedimiento para llevar a cabo este aprovechamiento se divide en cuatro tipos de tramitación, lo que conlleva la aparición de cuatro tipos de expedientes:

- **Comunicaciones previas.** Se componen de:
 - Comunicación previa de actuaciones forestales. Original.
 - Oficio de remisión de datos de la comunicación previa. Original (Ba) / Copia (Cc).
 - Notificación sobre la posible existencia de especies protegidas en la zona de actuación solicitada, acompañada del acuse de recibo. Original.
- **Comunicaciones previas supervisadas.** Los expedientes se conforman de:
 - Comunicación previa de actuaciones forestales. Original.
 - Oficio de remisión de tres copias de la solicitud. Original.
 - Comunicación previa de actuaciones forestales, con el apartado "Datos del señalamiento" cumplimentado. Copia.
 - Oficio de remisión de acta de reconocimiento final. Original – este documento solo aparece en las muestras estudiadas en Badajoz - .
 - Acta de reconocimiento final. Original – este documento solo aparece en las muestras estudiadas en Badajoz - .

¹ Sobre todo, en las primeras campañas se trata de una unidad documental simple.

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/14



- **Autorizaciones.**
NO SE HAN PODIDO ESTUDIAR MUESTRAS PORQUE NO ESTÁN DISPONIBLES
- **Autorizaciones abreviadas.**
NO SE HAN PODIDO ESTUDIAR MUESTRAS PORQUE NO ESTÁN DISPONIBLES

Documentos contenidos en los expedientes **desde 2019/2020 hasta la actualidad.**

Con la aprobación del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, ahora se encuentran tres formas de iniciación del expediente:

- **Declaraciones responsables.** Los expedientes están conformados por:
 - Declaración responsable (Anexo II). Original.
 - Oficio de remisión de datos de la declaración responsable. Original.
- **Declaraciones responsables sujetas a control.** Se componen de:
 - Declaración responsable sujeta a control (Anexo III). Original.
 - Oficio de remisión de datos de la declaración responsable sujeta a control y de dos ejemplares de actas de control. Original.
 - Acta de control Agentes del Medio Natural. Original.
 - Oficio de remisión de acta de control. Original. – este documento solo aparece en las muestras estudiadas en Badajoz - .
 - Oficio de remisión de acta de reconocimiento final. Original. – este documento solo aparece en las muestras estudiadas en Badajoz - .
 - Acta de reconocimiento final de actuaciones forestales. Original. – este documento solo aparece en las muestras estudiadas en Badajoz - .
- **Autorizaciones.** NO SE HAN PODIDO ESTUDIAR MUESTRAS PORQUE NO ESTÁN DISPONIBLES. NO PROCEDE ESTE TIPO DE TRAMITACIÓN EN EL CASO DE LA ACTIVIDAD "PODAS"

Trámite

Durante el **período comprendido entre 1994 y 2013**, la tramitación de este procedimiento se llevaba a cabo de la siguiente manera (texto correspondiente a la primera versión de la presente solicitud de dictamen):

Inicialmente, en los primeros años de campañas (1994/1995) los interesados rellenaban el modelo de **solicitud** y se podía presentar por cualquiera de los procedimientos que establecía el artículo 38 (Registros) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero. Generalmente era en:

- Registros de Oficinas Comarcales Agrarias (OCA's).
- En el registro de la Consejería.

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/14



Una vez recepcionado el documento, en el momento de su entrega, se revisaban los datos y si estaba todo correcto, el órgano gestor de la Consejería **autorizaba** en el momento, para que se pudiera llevar a cabo la poda²

El interesado podaba en la temporada y una vez terminada la misma, el agente forestal de la zona, revisaba los trabajos realizados, dando el visto bueno y firmando el apartado: “**Comunicación**”, el cual se enviaba al Servicio de Ordenación Forestal para que tuviesen conocimiento de ello. Además, el interesado debía enviar también al Servicio, el apartado “Comunicación” de su modelo autocopiativo recortado, relleno y firmado por el Agente, aunque en la mayoría de los casos esto no se controlaba demasiado.

Desde las campañas **1994/1995 a 1999/2000** el documento se denominaba: “Solicitud de poda” y a partir de **2000/2001** aparece como “Solicitud de poda y eliminación de pies secos de Quercus SP”³ El añadido de eliminación de **pies secos** hace referencia a la corta del pie completo de la especie arbórea, en este caso encina, alcornoque y roble. Es en este momento cuando se añade en la solicitud el seleccionar el tipo de poda que se realizaba en cada actuación. Además de esta inclusión, se comienza a exigir en la solicitud, el número de Registro de Explotación Agraria al solicitante, estando obligado a inscribirse en caso de que no lo estuviera y detallar los árboles a cortar o descuajar, los cuales deberán señalarse previamente por el agente forestal que corresponda.

Con la entrada en vigor de la **Orden de 13 de noviembre de 2003**, se regula el procedimiento para solicitar la autorización de poda y eliminación de pies secos, modificando el modelo de solicitud en formato carpetilla A-3, se desdobra la autorización, diferenciando poda o pies secos, con el objetivo de poder solicitar la eliminación de un pie seco, fuera de los periodos de poda.

La autorización de la poda se realizaba en el momento, mientras que la autorización de la eliminación de pies secos la realizaba el Agente Forestal una vez comprobado in situ, que ese pie podía eliminarse, con el objetivo de controlar esta actividad.

Además, la denominación del modelo de solicitud cambia de nuevo y pasan a llamarse: “solicitud de poda y eliminación de pies secos”, desapareciendo el término “Quercus SP”, que hace referencia a la especie forestal.

A partir de la campaña **2006/2007** se introduce también la identificación de las parcelas donde se va a llevar a cabo la poda detallando mucho más la situación física de la misma, a través de los datos del SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas).

En la etapa que transcurre **entre los años 2013 a 2019**, se dan varios cambios legislativos que dan lugar a que encontremos cuatro tipos de tramitación.

- **Comunicaciones previas.** Se requerían para la realización de:
 - a) Podas de formación y apostados.
 - b) Podas de producción de fruto o de mantenimiento.
 - c) Podas de ramoneo.
 - d) Trasmochos o poda a cabeza de gato.

La persona interesada presentaba la comunicación previa al órgano gestor, con una antelación mínima de entre cinco y diez días naturales a la fecha prevista de inicio de los trabajos, dependiendo de la forma

² Anexo 3, Ley 1/1986, 2 de mayo, sobre Dehesa en Extremadura

³ Artículo 1, Orden 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas.

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/14



de presentación.

A continuación, el órgano gestor enviaba un oficio de remisión con los datos de la comunicación previa al agente del medio natural, para su conocimiento y control.

En caso de que se sospechara la posibilidad de la existencia de especies protegidas, se notificaba, por parte del órgano gestor, al solicitante, para que éste se pusiera en contacto con el agente del medio natural. Al mismo tiempo, el órgano gestor también notificaba este hecho al agente del medio natural, mediante el envío de una copia.

Durante el período en que el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, estuvo en vigor, las comunicaciones previas tenían una vigencia temporal de tres meses desde la fecha de efecto de la comunicación previa. El Decreto 111/2015, de 19 de mayo, modificó este período, ampliando la vigencia de las comunicaciones previas desde la fecha de efecto de las mismas hasta el fin de la campaña o hasta el fin del período establecido para cada actividad en la normativa reguladora.

- **Comunicaciones previas supervisadas.** Este procedimiento se introduce mediante la entrada en vigor del Decreto 111/2015, de 19 de mayo. Se requería para la realización de:

- a) Podas por riesgo.
- b) Podas por estorbo.

En estos casos, la persona solicitante enviaba la comunicación previa de actuaciones forestales al órgano gestor, con al menos 20 días de antelación sobre la fecha prevista de inicio de los trabajos. El órgano gestor, seguidamente, hacía llegar al agente del medio natural tres copias de la comunicación previa, mediante oficio de remisión. Una vez cumplimentado el apartado de "Datos del señalamiento" por el agente del medio natural, éste entregaba una copia al solicitante y la tercera copia era devuelta al órgano gestor. En el caso de Badajoz, se enviaba un oficio de remisión con el acta de reconocimiento final, del órgano gestor al agente del medio natural. El acta de reconocimiento final era firmada por el agente del medio natural, y en ocasiones, por el solicitante o su representante y, finalmente, una vez cumplimentada, era devuelta al órgano gestor.

- **Autorizaciones.**

NO SE HA PODIDO ESTUDIAR PORQUE LAS MUESTRAS NO ESTÁN DISPONIBLES

- **Autorizaciones abreviadas.**

NO SE HA PODIDO ESTUDIAR PORQUE LAS MUESTRAS NO ESTÁN DISPONIBLES

Este procedimiento desaparece mediante la entrada en vigor del Decreto 111/2015, de 19 de mayo.

Por último, desde el año **2019 hasta la actualidad**, con la entrada en vigor del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, en el caso de la actuación forestal de "podas", encontramos tres tipos de procedimientos:

- **Declaración responsable (Anexo II).** Se requiere para la realización de:

- Podas de formación.
- Podas de producción de fruto o mantenimiento.
- Podas de ramoneo.

El procedimiento se iniciaba con la presentación, por parte de la persona solicitante, de la declaración responsable (Anexo II), indicando el tipo de poda que iba a realizar, ante el órgano gestor. Posteriormente, el órgano gestor enviaba, mediante oficio, los datos de la declaración responsable al agente del medio natural.

Las declaraciones responsables tienen una vigencia temporal, desde el día de su presentación hasta el

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/14



fin de la campaña o hasta el fin del período establecido para cada actividad. En ningún caso, pueden ser objeto de solicitud de prórroga.

- **Declaración responsable sujeta a control (Anexo III).** Se requiere para la realización de:

- Podas por riesgo.
- Podas por estorbo o competencia agrícola.
- Podas sanitarias.
- Podas de ramas de más de 18 cm.
- Trasmochos o podas a cabeza de gato.

El trámite se inicia con la presentación de la declaración responsable sujeta a control (Anexo III), por parte de la persona interesada, ante el órgano gestor, indicando el tipo de poda que se va a realizar. A continuación, el órgano gestor hace llegar al agente del medio natural, mediante oficio de remisión, los datos de la declaración responsable sujeta a control y dos ejemplares de actas de control. Un ejemplar del acta de control, firmada por los agentes del medio natural y por la persona solicitante o su representante, es devuelta al órgano gestor. En el caso de Badajoz, se enviaba un oficio de remisión con el acta de reconocimiento final, del órgano gestor al agente del medio natural. El acta de reconocimiento final era firmada por el agente del medio natural, y en ocasiones, por el solicitante o su representante y, finalmente, una vez cumplimentada, era devuelta al órgano gestor.

- **Autorizaciones.** No procede en el caso de la actividad "Podas".

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

Campaña 1994/1995 hasta la actualidad. Serie abierta.

Ordenación

CÁCERES:

Por término municipal, por año natural y por número de expediente:

Ejemplo: **P 15102290** (Poda -P- año -2015- provincia -10- nº expte. -2290-)

BADAJOS:

Por año natural y por número de expediente.

Ejemplo: **P17063223** (Poda – P ; año – 2017 ; provincia – 06 ; nº expte. – 3223)

Soporte

Papel

Ejemplares (indicar volumen y si hay duplicados)

CÁCERES:

En Archivo Central de Cáceres (2013 – 2019). **239** cajas de archivo

En Archivo de Oficina (2020 – actualidad).

BADAJOS:

208 cajas Sótano Edificio Rojo (1993 – 2017)

En Archivo de Oficina (2018 – actualidad).

(Documentación hasta 2012: Eliminada de acuerdo con la RC 33 publicada en DOE de 15 de enero de 2018)

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/14



Restringido (por contener datos personales)

- Constitución Española (art. 18 y 105).
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso, a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10-14).
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de archivos y patrimonio documental de Extremadura (art. 22 y 24).
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (art. 15-18).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art. 12-16).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art.13 d)).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Libros de registro:

BADAJOS

- Libros de registro de aprovechamientos en montes particulares (1987-1989)
- Libros de registro de podas y entresacas (1979-1981 y 1984-1986)
- Libros de registro por campañas de podas (1987/1988 a 1991/1992)

CÁCERES

- 7 Libros de registro de podas (1991-1995, 1 s/f)

Bases de datos y aplicaciones:

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuenta con la aplicación corporativa **GEXEL** (Gestión de Explotaciones Selvícolas) desde 2003.

En Badajoz existe un documento EXCELL donde se registraban los expedientes. (1990-2003)

Series antecedentes

Expedientes de aprovechamientos

Series descendentes

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/14



- Expedientes de aprovechamientos forestales en Montes de Gestión Pública
- Libros de Registro
- Estadísticas
- Informes sectoriales
- Instrumentos de Gestión Forestal
- Expedientes sancionadores de montes

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

5 años desde la finalización de la realización de las actuaciones forestales que exigen **Declaraciones Responsables Actuaciones incluidas en los artículos 11 a 19 y en el ANEXO II (D.R. SIN CONTROL) y ANEXO III (D.R. CON CONTROL), del Decreto 134/2019 de 3 de septiembre.**

Existe valor administrativo mientras los documentos resulten de utilidad para la institución generadora o para su destinatario, pero solo respecto a la finalidad inmediata de los documentos, es decir, en cuánto a la tramitación administrativa de las pretensiones. En virtud del principio de proporcionalidad y eficiencia normativa, la nueva norma, es decir el Decreto 134/2019, pretende dar un paso más en el logro de una mayor simplificación en la tramitación, mediante la regulación de dos únicas formas de iniciación del procedimiento administrativo para la realización de cualquier tipo de aprovechamiento o actividad incluidos en su ámbito de aplicación, a través de la autorización o bien la correspondiente declaración responsable, incluidas aquellas actuaciones previstas en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente. Sin perjuicio de aquellas otras actividades, que, por su especial incidencia, requieran de una supervisión previa, desapareciendo la comunicación previa o comunicación previa supervisada para el inicio de cualquier tipo de actividad prevista hasta ahora. De igual modo, se establece el carácter prioritario de la tramitación electrónica, lo que contribuirá a una clara simplificación en la tramitación administrativa y agilidad en la resolución de los procedimientos.

Exigibilidad de autorización o declaración responsable.

1. Para la realización de cualquier tipo de aprovechamiento o actividad incluida en el ámbito de aplicación de este decreto, será exigible su autorización o bien la presentación de la correspondiente declaración responsable, incluidas aquellas actuaciones previstas en terrenos con un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.

-Dentro de las actuaciones que requieren D.R., están las que NO se sujetan a CONTROL y por lo tanto la actividad tiene que hacerse en El plazo técnico legal o período hábil de ejecución de la actividad que es entre Noviembre y Febrero. A partir de la finalización de ese período de vigencia comienza el cómputo de 5 años, considerado como valor administrativo y legal

- Las declaraciones responsables que se sujetan a CONTROL, realizado por los Agentes del Medio Natural, tras la presentación de la D.R., cuyos efectos quedarán suspendidos hasta que se produzca el necesario control o inspección (1 mes), para aquellos supuestos contemplados en el artículo 16. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3, actuaciones que no necesitan la presentación de la Declaración Responsable (D.R.). El plazo técnico legal o período hábil de realización de los trabajos sería de 1 año desde que se realiza el CONTROL. A partir de la finalización de ese período de vigencia comienza el cómputo de 5 años, considerado como valor administrativo y legal.

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/14



Valor legal – Justificación

5 años desde la finalización de la realización de las actuaciones forestales que exigen **Declaraciones Responsables** *Actuaciones incluidas en los artículos 11 a 19 y en el ANEXO II (D.R. SIN CONTROL) y ANEXO III (D.R. CON CONTROL), del Decreto 134/2019 de 3 de septiembre.*

Existe valor legal mientras los documentos resulten de utilidad para el órgano gestor o para su destinatario en garantía de derechos u obligaciones de la administración o de los particulares. El plazo considerado como valor administrativo es perfectamente aplicable al valor legal pues abarca cualquier incidencia que interfiera en los procedimientos derivados del ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares.

El plazo técnico-forestal de la realización de actuaciones que requieren D.R. y AUTORIZACIONES, considerado como valor administrativo va necesariamente unido al legal Ej., de derechos sería la posibilidad de los particulares de interponer reclamaciones y recursos. Contra una resolución de la dirección general competente en materia forestal cabe un recurso de alzada ante el superior jerárquico, interpuesto en el plazo de un mes (para actos expresos; o a partir de los efectos del silencio en otro caso), según el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común), y que debía resolverse en el plazo de tres (pasado el cual podría interponerse un recurso contencioso administrativo). Los artículos 125 y 126, de la LPAC 39/2015, permiten interponer un recurso extraordinario de revisión contra actos firmes en vía administrativa en cuatro supuestos tasados.

-Para el primero de ellos (error de hecho comprobable en el propio expediente) se determinaba que el recurso podría interponerse «dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada»,

-Para los demás casos (aparición de documentos posteriores que evidencien el error, o sentencia judicial que declare la falsedad de documentos, testimonios o la comisión de una conducta punible), el plazo se reduce a «tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme».

Teniendo en cuenta toda la regulación expuesta, y tomando como referencia que el expediente tipo debe durar no más de tres meses, que tras él los interesados disponen de un mes para interponer un recurso de alzada, el cual debería resolverse en un máximo de tres meses, y que después de ello existía la posibilidad excepcional de interponer un recurso extraordinario de revisión por algún error de hecho derivado de los propios documentos del expediente, lo cual había de hacerse en un plazo máximo de cuatro años, la suma de todos esos plazos (3 meses + 1 mes + 3 meses + 4 años) arroja un resultado final de cuatro años y siete meses por lo que el plazo final que un documento de esta serie puede tener valor legal debe ser de 5 años también para las D.R. y 7 años para los expedientes de Autorización de actuaciones forestales, abarcando perfectamente esos plazos derivados de derechos y obligaciones de los interesados.

Otra posible incidencia es la derivada de la obligación de los particulares en los procedimientos sancionadores. Ello obliga a recurrir al artículo 71 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en dónde se regula el plazo de prescripción de las infracciones muy graves, es también de 5 años.

Valor fiscal – Justificación

Las D.R. de Poda(sujetas a control y sin control) carecen de valor fiscal.

Existe mientras los documentos resulten de utilidad para la institución generadora o para su destinatario, pero solo respecto a la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado. Durante el periodo al que afecta esta serie documental no existe repercusión fiscal de estos procedimientos, puesto que con ocasión de su tramitación no se devenga ninguna de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular las «tasas por prestaciones de

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/14



servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos» (que incluían como epígrafe 12 el «señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales»).

Valor informativo – histórico

Se considera que esta serie documental carece prácticamente de valor informativo e histórico.

En primer lugar, el valor informativo con el que cuenta la serie documental queda atestiguado por la existencia de los libros de registro originales que se custodian en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en los Archivos Centrales (tanto en Cáceres como en Badajoz), los cuales recogen los datos relativos al aprovechamiento de podas, desde los años previos a la constitución de la Autonomía hasta finales de los años 1990. Asimismo, existen un conjunto de bases de datos y aplicaciones informáticas para la consulta de la información sobre esta serie documental, que son las siguientes:

- GEXSEL: 2003-
- Excel (Microsoft Office): 1990-2003.

En segundo lugar, respecto al valor histórico, se puede señalar que los datos contenidos en los documentos de esta serie no proporcionan información relevante sobre la historia de la institución, ni sobre acontecimientos, lugares o personas. Para su estudio posterior, se conservarán muestras que dejarán constancia del procedimiento administrativo por el que se creó esta serie documental y del organismo productor, en su caso.

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

3 años desde la finalización del expediente, mientras no tenga ningún procedimiento abierto, ni ninguna causa pendiente.

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

5 años (total 8 años)

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
X	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Se conservará 1 expediente por año y por provincia. Desde el año 2013 en adelante, se conservará un expediente por cada tipo de tramitación (por año y por provincia).

La documentación se conservará un total de 8 años.

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/14



8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Fdo. M^a Guadalupe Agudo Cordobés

Archivo Central de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (Cáceres)

Fdo. Elisabet Gala Morillo

Archivo Central de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (Badajoz)

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

Fdo. M^a Concepción Montero Gómez

Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Observaciones

Serie tratada en Comisión de Tratamiento Documental Nº 2/2023 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La presente solicitud de dictamen es una **revisión de la Regla de Conservación nº 33** (D.O.E. nº 10 de 15 de enero de 2018)

Fecha

Mayo 2025

14

Csv:	FDJEX8RM6M744YNXN9ER2NSFW5Z29U	Fecha	15/05/2025 14:42:57
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/14

